



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre la noción de la figura del concurso de infractores en el procedimiento administrativo disciplinario.
b) Sobre las responsabilidades administrativas disciplinarias del comité de selección y las autoridades del PAD.
c) Reglas aplicables para el PAD instaurado contra un servidor por la comisión de una falta en una unidad orgánica distinta a aquella en la que se encuentra actualmente.

Referencia : Oficio N° 000887-2020-SG-ACFFAA.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas consulta lo siguiente:

- a) ¿Quién actúa como órgano instructor para iniciar procedimiento sancionador en los casos en que alguno de los integrantes del Comité cometa alguna infracción, teniendo en cuenta que cada integrante proviene de un área distinta de la Entidad, y este Comité es designado por el titular de la Entidad o por quien se le haya delegado dicha facultad?
- b) ¿Quién actúa como órgano instructor para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra un servidor que cometió una infracción estando en un área determinada pero que en la actualidad pertenece a otra área de la misma entidad, el Jefe inmediato al momento de la comisión de la infracción o su actual jefe inmediato?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FLYFLVR



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la noción de la figura del concurso de infractores en el procedimiento administrativo disciplinario

- 2.4 En principio, sobre la noción de la figura del concurso de infractores, recomendamos revisar lo establecido en la [Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala](#) (disponible en www.servir.gob.pe), emitida por el Tribunal del Servicio Civil. Así, de acuerdo al numeral 61 de la referida resolución del Tribunal del Servicio Civil, se ha señalado que, para la configuración del concurso de infractores, debe darse la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

“[...]

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores [...]

- 2.5 En ese sentido, teniéndose en cuenta la línea jurisprudencial desarrollada por el Tribunal del Servicio Civil, debe quedar claro en qué supuestos corresponderá aplicar la figura del concurso de infractores en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD). Así, por ejemplo, dicha figura podrá adoptarse para el caso de los miembros de un Comité Especial de Proceso de Selección y/o Adquisición, conforme se ha referido en el [Informe Técnico N° 1912-2016-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en www.servir.gob.pe).

Sobre las responsabilidades administrativas disciplinarias del comité de selección y las autoridades del PAD

- 2.6 Con relación a este punto, conforme se concluyó en el [Informe Técnico N° 479-2017-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en www.servir.gob.pe), durante el periodo que dure la designación de los miembros de los comités de selección, estos mantienen su condición de servidores públicos, por tanto siguen perteneciendo a sus respectivas unidades orgánicas.
- 2.7 Ahora bien, respecto a las autoridades del PAD que se inicie a los miembros de un comité de selección, nos remitimos al [Informe Técnico N° 1912-2016-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual se concluyó –entre otros– lo siguiente:

3.2 Corresponde a la Secretaría Técnica identificar la posible sanción a aplicarse que permitirá a la vez identificar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, quienes finalmente decidirán adoptar o no dicha propuesta, dado que el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.



3.3 La competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria está relacionada al puesto previsto en los instrumentos de gestión que ocupa un determinado servidor, directivo o funcionario.

3.4 A efectos de identificar las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a un miembro integrante de un Comité Especial de Proceso de Selección y/o Adquisición, se deberá ponderar primero el principio de jerarquía en la Administración Pública sobre la base de lo dispuesto el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil y 93° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Ello en razón, a que el Comité Especial no es parte orgánica de la Entidad, sino que se conforma para conducir uno o varios procesos de selección.

3.5 Corresponde al Secretario Técnico emitir el informe de precalificación de los hechos denunciados e investigaciones realizadas sobre las presuntas faltas cometidas por los miembros de un Comité Especial de Proceso de Selección y/o Adquisición, teniendo en consideración el concurso de infractores [según sea el caso].

2.8 Respecto a las reglas aplicables al concurso de infractores, recomendamos leer el [Informe Técnico N° 1543-2018-SERVIR/GPGSC](#) (disponible en www.servir.gov.pe), el cual desarrolla extensamente las reglas de dicho mecanismo y en qué situaciones procede.

Sobre las reglas aplicables para el PAD instaurado contra un servidor por la comisión de una falta en una unidad orgánica distinta a aquella en la que se encuentra actualmente

2.9 Sobre el particular, corresponde remitirnos a lo señalado expresamente en el numeral 5.4 de la Directiva, según el cual, en caso de desplazamiento temporal o definitivo del servidor a otra entidad, órgano o unidad orgánica, la investigación preliminar, el inicio y, en general, el PAD, se realizará en la entidad, órgano o unidad orgánica donde se cometió la falta, correspondiendo a la entidad, órgano o unidad orgánica de destino del servidor la ejecución de la sanción.

2.10 Consecuentemente, para los casos de desplazamiento de personal entre las unidades orgánicas de la misma entidad, si un servidor cometiera una falta en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo de origen y se determinara la intervención del Jefe inmediato como órgano instructor del PAD¹, corresponderá intervenir como órgano instructor al Jefe inmediato de su cargo de origen.

2.11 Por el contrario, si la infracción fue cometida por el servidor en el ejercicio del puesto al que fue desplazado y se determinara la intervención del Jefe inmediato como órgano instructor del PAD, corresponderá intervenir como órgano instructor al Jefe inmediato del cargo de destino.

III. Conclusiones

3.1. Respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria y autoridades del PAD contra los integrantes de comités de selección, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N°

¹ Para los casos de las sanciones de Amonestación y Suspensión, el Jefe inmediato interviene como órgano instructor del PAD.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

479-2017-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 1912-2016-SERVIR/GPGSC. En tal sentido, estos deben sujetarse a las reglas de concurso de infractores explicadas en el Informe Técnico N° 1543-2018-SERVIR/GPGSC.

- 3.2. Conforme a la regla prevista en el numeral 5.4 de la Directiva, para los casos de desplazamiento de personal entre las unidades orgánicas de la misma entidad, si un servidor cometiera una falta en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo de origen y se determinara la intervención del Jefe inmediato como órgano instructor del PAD², corresponderá intervenir como órgano instructor al Jefe inmediato de su cargo de origen.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

² Para los casos de las sanciones de Amonestación y Suspensión, el Jefe inmediato interviene como órgano instructor del PAD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FLYFLVR